I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001079

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

Cerrillos, 04 AGO 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-001379-2026; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL,** suscrito con fecha 19 de mayo de 2026, entre la Municipalidad de Cerrillos y el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, R.U.T. N°** [redacted] representado por doña **Anamari Estrella Martínez Elortegui,** quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. La MUNICIPALIDAD es una institución, que tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

Por su parte, **IPCHILE** es una institución cuya misión es **Formar personas en el área técnica y profesional para que se desempeñen de manera responsable y productiva en el mundo laboral, a través de un proyecto educativo con un sello institucional, inclusivo, centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él**. En el área de la salud, forma profesionales Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales, Kinesiólogos, Nutricionistas y Técnicos Masoterapeutas, de Nivel Superior en Enfermería y en Odontología, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el DFL N°2 de 2009.

Por esta razón, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas, el que permita establecer una alianza estratégica para el logro de sus diferentes objetivos: académicos y formativos y en particular, en orden a desplegar la política de Vinculación con el Medio institucional y nutrir las líneas de acción en ellas establecidas, en el caso de **IPCHILE**, y asistenciales en el caso de la Municipalidad.

SEGUNDO: Por este acto, los comparecientes debidamente representados, acuerdan que la **Municipalidad**, a través del su **Departamento de Salud Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario** colaborará con **IPCHILE** como centro de prácticas asistenciales para las Carreras de:

- Kinesiología
- Nutrición y Dietética
- Terapia Ocupacional
- Técnico de Nivel Superior en Odontología

Lo anterior, sin perjuicio de que otras carreras de **IPCHILE** puedan adherirse a este proyecto y a los proyectos conjuntos que más adelante las partes puedan convenir, suscribiendo el correspondiente anexo, que se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Con todo, las prácticas asistenciales se realizarán de conformidad con los planes y programas determinados por **IPCHILE**.

TERCERO: Todas(os) las(os) participantes en este convenio, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de las(os) pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respeto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

a. **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES**. Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico administrativas vigentes en la Municipalidad.

b. **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES**. Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos de las (os) pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Las(os) docentes y estudiantes de IPCHILE deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.

c. **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE**. Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

CUARTO: Para los efectos del presente convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan suscribir anexos futuros, en donde se estipularán y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes. Dichos anexos se entenderán formar parte integrante del Convenio.

QUINTO: Por este acto la **Municipalidad** declara que posee todas las autorizaciones y permisos necesarios por parte de la autoridad competente, para su correcto funcionamiento, los que a la fecha se encuentran vigentes y reconoce la obligación de mantener vigentes dichas autorizaciones y permisos. Asimismo, se obliga a mantener sus instalaciones en perfecto estado de higiene y seguridad.

Los comparecientes elevan a calidad de esencial la declaración y obligaciones previstas en esta cláusula. En caso de incumplimiento, **IPCHILE** podrá poner término ipso facto al presente convenio sin necesidad de declaración judicial, dando aviso escrito del ejercicio de esta prerrogativa a la otra parte con, a lo menos, 24 horas de anticipación, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.

SEXTO: La **Municipalidad** se obliga a que:

a. Los funcionarios de la **Municipalidad** otorgarán las facilidades que sean necesarias para el buen cometido de las actividades académicas y/o docentes que los alumnos y personal de **IPCHILE** deban realizar con ocasión de las prácticas asistenciales:
b. La **Municipalidad** proporcioné el espacio físico adecuado y óptimas condiciones de higiene para asegurar la atención personalizada y de calidad a los usuarios, por parte de los alumnos y personal de **IPCHILE**.
c. La **Municipalidad** deberá cautelar el derecho de los alumnos y personal docente de **IPCHILE**, a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de éstos adhiera a las normas de la **Municipalidad** las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

SÉPTIMO: Por su parte, **IPCHILE** se obliga a que la coordinación de las actividades docentes y/o académicas que los alumnos y personal del Instituto deban realizar en virtud de las prácticas asistenciales, se llevará a cabo mediante una programación definida con antelación, que será informada oportunamente a la **Municipalidad**. De esta forma, se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de las carreras de **IPCHILE**, como, asimismo, evitar cualquier eventual perjuicio a las actividades habituales de la **Municipalidad**.

OCTAVO: La **Municipalidad** se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de uno o más estudiantes de **IPCHILE** en sus dependencias, debiendo comunicar, en forma anticipada y por escrito, el ejercicio de este derecho a la Dirección de Carrera o autoridad académica respectiva.

NOVENO: Los alumnos de **IPCHILE** que realicen sus prácticas en la **Municipalidad** gozarán de la calidad de alumnos regulares de **IPCHILE**. En consecuencia, estos alumnos estarán debidamente protegidos mediante seguro contenido en el artículo 3 de la ley N°16.744.

DÉCIMO: IPCHILE sólo responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar la **Municipalidad** por el mal uso en cualquiera de sus dependencias, maquinarias y/o equipos, en actos que sean imputables a los estudiantes o a los profesionales del Instituto que se desempeñen en sus dependencias con ocasión del presente convenio. Lo anterior, en la medida, que se encuentre debidamente demostrada su responsabilidad, luego de un procedimiento judicial.

IPCHILE no será responsable por los perjuicios que se causen al centro antes individualizado como consecuencia de la ausencia de alumnos en práctica o del personal de **IPCHILE**, en caso de encontrarse éstos en situación de movilización estudiantil, paro o huelga, o caso de una situación avisada con antelación por **IPCHILE**, liberándolo desde ya de la responsabilidad por estas circunstancias.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad e **IPCHILE** declaran expresamente que teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente - asistencial, los alumnos y/o el personal de **IPCHILE** que desarrollen actividades en la **Municipalidad** no tienen ni tendrán en caso alguno vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores del referido centro y por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio, no darán origen a contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de **IPCHILE** que se desempeñen en él, deberán observar y cumplir las normas y reglamento interno de la **Municipalidad**. Asimismo, el personal o trabajadores de la **Municipalidad** no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia, ni el carácter de trabajadores de **IPCHILE**.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes, durante y después de la vigencia del presente contrato, se obligan a:

a. Mantener reserva y confidencialidad sobre información, de cualquier naturaleza, obtenida de la otra y que puedan conocer en razón del presente convenio, sus anexos, reuniones, así como datos de tecnología, sistemas, nombres, acuerdos, planes estratégicos, en especial, aquella información relativa a los alumnos de **IPCHILE.** Esta obligación subsistirá, incluso, después de terminado el presente convenio.
b. No utilizar la información que les sea entregada o a que tengan acceso en virtud de este convenio, en beneficio propio y/o de terceros o para propósitos distintos para los que están destinados o les fueron entregados.
c. Ambos contratantes se abstendrán de usar, publicar, publicitar, difundir o reproducir el logo o marca, frase de propaganda de la otra parte o de efectuar declaraciones públicas dando a conocer la existencia del presente convenio sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte. El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las partes, hará responsable a la parte que incumpla de todos los perjuicios que cause a la otra.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas. En tal sentido, podrán establecer acuerdos y convenios con otras instituciones de Educación Superior, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

DÉCIMO CUARTO: La **Municipalidad** no podrá ceder, todo o parte, del presente convenio o sus anexos, sin la autorización escrita de **IPCHILE**. Igual prohibición corresponderá a **IPCHILE**.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo indefinido, contado a partir de la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término; sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando su intención a la otra mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha en que se le desee poner término, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.

Asimismo, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, y/o de las derivadas de los actos o contratos que, en su razón suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado ipso facto el presente instrumento, comunicando su decisión a la parte incumplidora por carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. La terminación producirá efectos desde la fecha de notificación.

El término del convenio, con independencia de la causa que lo motive, no pondrá término a las prácticas de estudiantes que, en razón del mismo y a su fecha de término, se estén desarrollando, pudiendo los alumnos finalizarlas en los términos y condiciones estipulados en este acto o en otro instrumento accesorio a él.

Con todo, la terminación de cualquiera de las actividades específicas que las partes acuerden mediante la suscripción de los correspondientes anexos, no pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: La **Municipalidad** declara adherir a las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La **Municipalidad** declara, además, estar en conocimiento del contenido, objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de **IPCHILE**, cuyo extracto se encuentra publicado en la página Web institucional. En el mismo sentido, la **Municipalidad** declara que ni ella ni su representante legal han sido sancionados ni se encuentran en procesos de posibles sanciones, condenas o multas, por alguno de los delitos contemplado en la Ley N°20.393.

IPCHILE se reserva el derecho a rescindir el convenio, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

DÉCIMO SÉPTIMO: La **Municipalidad** declara que ni ella ni su representante(s) detentan vínculo con **IPCHILE** en los términos que dispone la Política de Solución de Conflictos de Interés de **IPCHILE** que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta.

La Política de Solución de Conflictos de Interés se encuentra publicada en la página Web institucional.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su, incumplimiento facultará a **IPCHILE** para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

DÉCIMO OCTAVO: La **Municipalidad** declara conocer que **IPCHILE** detenta una normativa interna tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley N°21.369, aplicará en la medida que en la ejecución del presente contrato [convenio] se configuren los presupuestos que la propia Ley y la normativa interna dispongan, ello sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran Ser procedentes.

DÉCIMO NOVENO: Las partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales (Ley N°19.628) que establece obligaciones y restricciones para la cesión de datos de carácter personal sin la autorización de su titular. Al tenor de la disposición legal citada, las Partes comparecientes solo podrán acceder a los datos personales de las personas que tengan relación con el objeto del presente-convenio cuando ello fuese necesario para el debido cumplimiento de éste. Por lo tanto, el uso de información de carácter personal solo podrá tener lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de lo pactado en este acto.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

VIGÉSIMO: Las partes declaran que, con la suscripción del presente convenio, queda sin efecto todo acuerdo, contrato, memorándum de entendimiento, carta de intención u otro documento previo que haya sido suscrito entre ellas y que diga relación con el mismo objeto del presente instrumento, ya sea total o parcialmente, independientemente de su forma o denominación. En consecuencia, este convenio constituye el único acuerdo vigente entre las partes en relación cori la materia que regula. Asimismo, las partes declaran que, en virtud de la derogación de los instrumentos anteriores, no mantienen obligaciones pendientes entre sí, ni adeudan suma, prestación o compromiso alguno derivado de dichos documentos previos.

2. El convenio y Anexo N°1 que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. La Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su directora, velará por el cumplimiento del presente convenio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

ADMINISTRACION MUNICIPAL

JYD/CCO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Instituto Profesional de Chile
DIDECO
Departamento de Salud
Página Web.

IPCHILE
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 19 de mayo del 2026 entre **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número [redacted] en adelante **"IPCHILE"** representado por doña Anamari Estrella Martínez Elortegui, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados en [redacted] por una parte, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Rol Único Tributario número 69.255.000-5, en adelante la "Municipalidad", representado por su alcalde don Johnny Yáñez Díaz, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Piloto Lazo número 120, comuna de Cerrillos, se acuerda la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES
La MUNICIPALIDAD es una institución, que tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
Por su parte, **IPCHILE** es una institución cuya misión es ***Formar personas en el área técnica y profesional para que se desempeñen de manera responsable y productiva en el mundo laboral, a través de un proyecto educativo con un sello institucional, inclusivo, centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él.*** En el área de la salud, forma profesionales Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales, Kinesiólogos, Nutricionistas y Técnicos Masoterapeutas, de Nivel Superior en Enfermería y en Odontología, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el DFL N.º 2 de 2009.
Por esta razón, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas, el que permita establecer una alianza estratégica para el logro de sus diferentes objetivos: académicos y formativos y en particular, en orden a desplegar la política de Vinculación con el Medio institucional y nutrir las líneas de acción en ellas establecidas, en el caso de **IPCHILE**, y asistenciales en el caso de la **Municipalidad**.

SEGUNDO: Por este acto, los comparecientes debidamente representados, acuerdan que la **Municipalidad**, a través del su **Departamento de Salud Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario** colaborará con **IPCHILE** como centro de prácticas asistenciales para las Carreras de:

- Kinesiología
- Nutrición y Dietética
- Terapia Ocupacional
- Técnico de Nivel Superior en Odontología

Lo anterior, sin perjuicio de que otras carreras de **IPCHILE** puedan adherirse a este proyecto y a los proyectos conjuntos que más adelante las partes puedan convenir, suscribiendo el correspondiente anexo, que se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.
Con todo, las prácticas asistenciales se realizarán de conformidad con los planes y programas determinados por **IPCHILE**.

TERCERO: Todas(os) las(os) participantes en este convenio, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de las(os) pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respeto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

a. **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se

DIRECCIÓN JURÍDICA

ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en la **Municipalidad**.

b. **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos de las (os) pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Las(os) docentes y estudiantes de **IPCHILE** deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.

c. **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

CUARTO: Para los efectos del presente convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan suscribir anexos futuros, en donde se estipularán y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes. Dichos anexos se entenderán formar parte integrante del Convenio.

QUINTO: Por este acto la **Municipalidad** declara que posee todas las autorizaciones y permisos necesarios por parte de la autoridad competente, para su correcto funcionamiento, los que a la fecha se encuentran vigentes y reconoce la obligación de mantener vigentes dichas autorizaciones y permisos. Asimismo, se obliga a mantener sus instalaciones en perfecto estado de higiene y seguridad.
Los comparecientes elevan a calidad de esencial la declaración y obligaciones previstas en esta cláusula. En caso de incumplimiento, **IPCHILE** podrá poner término ipso facto al presente convenio sin necesidad de declaración judicial, dando aviso escrito del ejercicio de esta prerrogativa a la otra parte con, a lo menos, 24 horas de anticipación, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.

SEXTO: La **Municipalidad** se obliga a que:

a. Los funcionarios de la **Municipalidad** otorgarán las facilidades que sean necesarias para el buen cometido de las actividades académicas y/o docentes que los alumnos y personal de **IPCHILE** deban realizar con ocasión de las prácticas asistenciales.
b. La **Municipalidad proporcioné** el espacio físico adecuado y óptimas condiciones de higiene para asegurar la atención personalizada y de calidad a los usuarios, por parte de los alumnos y personal de **IPCHILE**.
c. La **Municipalidad** deberá cautelar el derecho de los alumnos y personal docente de **IPCHILE**, a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de éstos adhiera a las normas de la **Municipalidad** las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

SÉPTIMO: Por su parte, **IPCHILE** se obliga a que la coordinación de las actividades docentes y/o académicas que los alumnos y personal del Instituto deban realizar en virtud de las prácticas asistenciales, se llevará a cabo mediante una programación definida con antelación, que será informada oportunamente a la **Municipalidad.** De esta forma, se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de las carreras de **IPCHILE**, como, asimismo, evitar cualquier eventual perjuicio a las actividades habituales de la **Municipalidad.**

OCTAVO: La **Municipalidad** se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de uno o más estudiantes de **IPCHILE** en sus dependencias, debiendo comunicar, en forma anticipada y por escrito, el ejercicio de este derecho a la Dirección de Carrera o autoridad académica respectiva.

DIRECCIÓN JURÍDICA

NOVENO: Los alumnos de **IPCHILE** que realicen sus prácticas en la **Municipalidad** gozarán de la calidad de alumnos regulares de **IPCHILE**. En consecuencia, estos alumnos estarán debidamente protegidos mediante seguro contenido en el artículo 3 de la ley N.º 16.744.

DÉCIMO: IPCHILE sólo responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar la **Municipalidad** por el mal uso en cualquiera de sus dependencias, maquinarias y/o equipos, en actos que sean imputables a los estudiantes o a los profesionales del Instituto que se desempeñen en sus dependencias con ocasión del presente convenio. Lo anterior, en la medida que se encuentre debidamente demostrada su responsabilidad, luego de un procedimiento judicial.
IPCHILE no será responsable por los perjuicios que se causen al centro antes individualizado como consecuencia de la ausencia de alumnos en práctica o del personal de **IPCHILE**, en caso de encontrarse éstos en situación de movilización estudiantil, paro o huelga, o en caso de una situación avisada con antelación por **IPCHILE**, liberándolo desde ya de la responsabilidad por estas circunstancias.

DÉCIMO PRIMERO: La **Municipalidad** e **IPCHILE** declaran expresamente que teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente - asistencial, los alumnos y/o el personal de **IPCHILE** que desarrollen actividades en la **Municipalidad** no tienen ni tendrán en caso alguno vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores del referido centro y por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio, no darán origen a contrato de trabajo.
Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de **IPCHILE** que se desempeñen en él, deberán observar y cumplir las normas y reglamento interno de la **Municipalidad.** Asimismo, el personal o trabajadores de la **Municipalidad** no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia, ni el carácter de trabajadores de **IPCHILE**.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes, durante y después de la vigencia del presente contrato, se obligan a:

a. Mantener reserva y confidencialidad sobre información, de cualquier naturaleza, obtenida de la otra y que puedan conocer en razón del presente convenio, sus anexos, reuniones, así como datos de tecnología, sistemas, nombres, acuerdos, planes estratégicos, en especial, aquella información relativa a los alumnos de **IPCHILE**. Esta obligación subsistirá incluso después de terminado el presente convenio.
b. No utilizar la información que les sea entregada o a que tengan acceso en virtud de este convenio, en beneficio propio y/o de terceros o para propósitos distintos para los que están destinados o les fueron entregados.
c. Ambos contratantes se abstendrán de usar, publicar, publicitar, difundir o reproducir el logo o marca, frase de propaganda de la otra parte o de efectuar declaraciones públicas dando a conocer la existencia del presente convenio sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.
   El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las partes, hará responsable a la parte que incumpla de todos los perjuicios que cause a la otra.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas. En tal sentido, podrán establecer acuerdos y convenios con otras instituciones de Educación Superior, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

DÉCIMO CUARTO: La **Municipalidad** no podrá ceder, todo o parte, del presente convenio o sus anexos, sin la autorización escrita de **IPCHILE**. Igual prohibición corresponderá a **IPCHILE.**

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo indefinido, contado a partir de la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando su intención a la otra mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha en que se le desee poner término, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.
Asimismo, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, y/o de las derivadas de los actos o contratos que, en su razón suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado ipso facto el presente

DIRECCIÓN JURÍDICA

instrumento, comunicando su decisión a la parte incumplidora por carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. La terminación producirá efectos desde la fecha de notificación.
El término del convenio, con independencia de la causa que lo motive, no pondrá término a las prácticas de estudiantes que, en razón del mismo y a su fecha de término, se estén desarrollando, pudiendo los alumnos finalizarlas en los términos y condiciones estipulados en este acto o en otro instrumento accesorio a él.
Con todo, la terminación de cualquiera de las actividades específicas que las partes acuerden mediante la suscripción de los correspondientes anexos, no pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: La **Municipalidad** declara adherir a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
La **Municipalidad** declara, además, estar en conocimiento del contenido, objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de IPCHILE, cuyo extracto se encuentra publicado en la página Web institucional.
En el mismo sentido, la **Municipalidad** declara que ni ella ni su representante legal han sido sancionados ni se encuentran en procesos de posibles sanciones, condenas o multas, por alguno de los delitos contemplado en la Ley N°20.393.
IPCHILE se reserva el derecho a rescindir el convenio, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

DÉCIMO SÉPTIMO: La **Municipalidad** declara que ni ella ni su representante(s) legal(es) detentan vínculo con **IPCHILE** en los términos que dispone la Política de Solución de Conflictos de Interés de **IPCHILE** que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta.
La Política de Solución de Conflictos de Interés se encuentra publicada en la página Web institucional.
Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a **IPCHILE** para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

DÉCIMO OCTAVO: La **Municipalidad** declara conocer que **IPCHILE** detenta una normativa interna tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley N.º 21.369, aplicará en la medida que en la ejecución del presente contrato [convenio] se configuren los presupuestos que la propia Ley y la normativa interna dispongan, ello sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

DÉCIMO NOVENO: Las partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales (Ley N.º 19.628) que establece obligaciones y restricciones para la cesión de datos de carácter personal sin la autorización de su titular.
Al tenor de la disposición legal citada, las Partes comparecientes solo podrán acceder a los datos personales de las personas que tengan relación con el objeto del presente convenio cuando ello fuese necesario para el debido cumplimiento de éste. Por lo tanto, el uso de información de carácter personal solo podrá tener lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de lo pactado en este acto.
Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

VIGÉSIMO: Las partes declaran que, con la suscripción del presente convenio, queda sin efecto todo acuerdo, contrato, memorándum de entendimiento, carta de intención u otro documento previo que haya sido suscrito entre ellas y que diga relación con el mismo objeto del presente instrumento, ya sea total o parcialmente, independientemente de su forma o denominación. En consecuencia, este convenio constituye el único acuerdo vigente entre las partes en relación con la materia que regula. Asimismo, las partes declaran que, en virtud de la derogación de los instrumentos anteriores, no mantienen

DIRECCIÓN JURÍDICA

obligaciones pendientes entre sí, ni adeudan suma, prestación o compromiso alguno derivado de dichos documentos previos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

Personerías:
La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 04 de mayo de 2023, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Johnny Yáñez Díaz para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en el Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Primer Tribunal Electoral, Región Metropolitana, de fecha 03 de diciembre de 2024.

En comprobante y previa lectura, firman,

Johnny Yáñez Díaz
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

Anamari Estrella Martínez Elortegui
Rectora
Instituto Profesional de Chile

Cecilia Ulloa Chacón
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

DIRECCIÓN JURÍDICA

IPCHILE
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

ANEXO N.º 1

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 19 de mayo del 2026 entre **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número [redacted] en adelante "IPCHILE" representado por doña Anamari Estrella Martínez Elortegui, cédula de identidad número [redacted] ambos con domicilio legal, para estos efectos, en [redacted] Santiago, por una parte y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Rol Único Tributario número 69.255.000-5, en adelante la "**Municipalidad**", representado por su alcalde don Johnny Yáñez Díaz, cédula de identidad número [redacted], ambos con domicilio lega, para estos efectos, en Piloto Lazo número 120, comuna de Cerrillos, se ha acordado la suscripción del siguiente anexo al convenio marco:

PRIMERO: Por instrumento privado de esta misma fecha, **IPCHILE** y la **MUNICIPALIDAD**, suscribieron un Convenio Marco Docente Asistencial.

Conforme a lo estipulado en la cláusula "CUARTO" del **Convenio**, las partes suscribirán un instrumento anexo, a objeto de estipular las características propias de cada actividad que se realizará con ocasión de dicho convenio.

SEGUNDO: En mérito de lo expuesto en la cláusula precedente, las partes acuerdan los siguientes términos para el presente anexo del convenio marco:

1. Las Carreras de **Kinesiología Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional** y **Técnico de Nivel Superior en Odontología** de Sede República de **IPCHILE,** enviarán estudiantes a práctica preclínica y práctica profesional a los dispositivos y programas ya existentes del Departamento de Salud de la **MUNICIPALIDAD**. Lo anterior, sin perjuicio que otras carreras de **IPCHILE** puedan adherirse a este proyecto, para lo cual las partes suscribirán el correspondiente anexo, que se entenderá formar parte integrante del **Convenio** para todos los efectos legales.
2. La **MUNICIPALIDAD** otorgará a las Carreras mencionadas en el punto anterior, los siguientes cupos, durante el período que dure el **Convenio**:

Carrera	Tipo de Práctica	Nivel	Cupos
Kinesiología	Pre-Clínica/Profesional	4° y 5° Año	4
Nutrición y Dietética	Pre-Clínica/Profesional	4° y 5° Año	4
Terapia Ocupacional	Pre-Clínica/Profesional	4° y 5° Año	4
Técnico en Odontología	Pre-Clínica/Profesional	2° y 3° Año	4

3. Los estudiantes de **IPCHILE** que realicen sus prácticas en la **MUNICIPALIDAD**, serán supervisados diariamente por profesionales contratados por la **MUNICIPALIDAD.**
4. Los cupos otorgados no significarán ningún costo directo para la **MUNICIPALIDAD** y representan la cantidad máxima de estudiantes por tutor en cada rotativa.

TERCERO: Los profesionales que realizarán la supervisión de los estudiantes en práctica de **IPCHILE**, deberán ajustarse a los lineamientos académicos de la Carrera, así como también al perfil de tutor de campo clínico definido por **IPCHILE**. Entre otras, las actividades que deberá desarrollar en su labor docente se destacan:

a. Docencia, acompañamiento y guía de los estudiantes de **IPCHILE** en las prácticas preclínicas y profesionales.
b. Supervisión y evaluación de las actividades realizadas por los estudiantes durante el desarrollo de sus prácticas.

DIRECCIÓN JURÍDICA

c. Envío de evaluaciones y reportes a **IPCHILE**.
d. Asistir a reuniones de coordinación académica convocadas por la Carrera.
e. Velar por la integridad física y psicológica de los estudiantes en práctica.

CUARTO: Como retribución a la colaboración y uso de las instalaciones de la **MUNICIPALIDAD** como centro de prácticas, **IPCHILE** entregará a los profesionales que estarán a cargo de los estudiantes en práctica, la suma de UF **0,25 a la semana** por cada estudiante que efectivamente realice sus prácticas en la **MUNICIPALIDAD**. Este monto se pagará, en su equivalente en pesos, a través de boletas de honorarios emitidas por los profesionales a nombre de **IPCHILE**, al finalizar cada rotativa de internado.

QUINTO: El presente anexo de convenio se firma en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

PERSONERÍAS:
La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 04 de mayo de 2023, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Johnny Yáñez Díaz para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en el Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Primer Tribunal Electoral, Región Metropolitana, de fecha 03 de diciembre de 2024.

En comprobante y previa lectura, firman,

Johnny Yáñez Díaz
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

Anamari Estrella Martínez Elortegui
Rectora
Instituto Profesional de Chile

Cecilia Ulloa Chacón
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

DIRECCIÓN JURÍDICA